



CHILE UNIVERSIDAD
SEK

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LABORALES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTUALIZACIÓN 2022

Decreto Rectoría	31/2022
Vigencia desde	24/11/2022
Versión	2015

- Materia/ REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO Nº 31/2022

Vistos:

Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, Nº 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

Considerando:

El proceso de revisión de la normativa llevado a cabo por el Consejo de la Facultad de Educación y Cultura.

La revisión de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

El acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del 23 de noviembre de 2022.

DECRETO:

1° Promulgar el Reglamento de Prácticas Profesionales de la Facultad de Educación y Cultura, cuyo ejemplar se adjunta este decreto, y que en lo sucesivo regulará los procesos asociados a esta fase de los estudios de los estudiantes de la Facultad.

2° Facultar al Secretario General para que proceda con la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Eva Flandes Aguilera
Rectora

Santiago, 24 de noviembre de 2022.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento regula las disposiciones generales de las prácticas profesionales Y laborales de las carreras y programas de la Facultad de Educación y Cultura.

Artículo 2: Se definen las Prácticas Profesional y Laboral, como las actividades curriculares que permiten que los alumnos se habiliten gradualmente para ejercer el rol y las tareas propias de su especialidad, al mismo tiempo que vinculan los aspectos teóricos de las diferentes disciplinas con las situaciones de la vida profesional donde estas se manifiestan.

Artículo 3: La práctica en cualquiera de sus niveles exige un trabajo en terreno y puede incluir la participación en talleres teóricos de orientación, guiados por un profesor supervisor.

Artículo 4: Cada Carrera y Programa de la Facultad diseñará instructivos específicos y protocolos de práctica que regulen el proceso en los diferentes niveles y regímenes acorde a los proyectos educativos declarados por cada Carrera, dentro del marco que regula el presente Reglamento, los que deberán ser conocidos por el Consejo de Facultad, oficializados ante el Consejo Universitario y decretados por Rectoría.

Artículo 5: La inscripción de la Práctica requiere el cumplimiento y aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarlas, según el plan de estudios y lo establecido en los reglamentos de práctica profesional de cada carrera.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA

Artículo 6.- Se entiende por Centro de Práctica, la Institución, empresa u organización que accede a recibir a alumnos de la Facultad de Educación y Cultura en sus procesos de prácticas profesionales y laborales.

Artículo 7: En el caso de las carreras del área de Educación serán considerados Centros de Práctica, aquellos establecimientos educacionales, reconocidos por los organismos reguladores correspondientes, que cumplan con los requisitos establecidos por la Facultad de Educación y Cultura.

Artículo 8: Los requisitos establecidos para los Centros de Práctica por la Facultad son:

- Contar con la aprobación de la carrera o programa o estar incluido en el listado de convenios de la Facultad para tales efectos.
- Contar con supervisor, disciplinariamente idóneo y, para el caso de las carreras del área de Educación, titulado en Educación.
- Permitir el análisis y reflexión de este intercambio de experiencias en la formación, para el desarrollo de proyectos.
- Contar con los permisos correspondientes de los organismos reguladores.

TÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Artículo 9: Los actores involucrados en el proceso de práctica son tres: El Alumno, el supervisor interno de práctica (docente de la Universidad) y el supervisor externo (perteneciente a la institución que acoge al alumno).

Artículo 10: El Supervisor de Práctica, es el académico designado por el Jefe de Carrera, quien desarrolla la actividad de orientar, guiar y supervisar las actividades prácticas y teóricas de los alumnos en el marco de su Práctica Profesional o Laboral.

Artículo 11: Los deberes del Supervisor Interno de Práctica son los siguientes

- Evaluar y seleccionar los lugares (centros, instituciones, proyectos) donde se desarrollará la práctica.
- Asistir regularmente al lugar donde se desarrolla la Práctica a observar, orientar y asesorar al alumno/a. Reunirse con los estudiantes en instancias de reflexión de las prácticas profesionales y laborales para solucionar dificultades en conjunto.
- Evaluar al alumno en su proceso de práctica.
- Velar por la integración de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio de la carrera.
- Mantener comunicación sistemática con el resto de los actores involucrados en el proceso de Práctica Profesional y Laboral.

Artículo 12: Los deberes del Supervisor Externo de Práctica quedarán establecidos en los reglamentos de Práctica Profesional o Práctica Laboral específicos de cada carrera, pero, de manera general, deberá:

- Guiar y orientar en terreno el trabajo del alumno en Práctica.
- Evaluar formativamente al alumno en su proceso de Práctica Profesional o Práctica Laboral.
- Mantener comunicación sistemática con el Supervisor de Práctica, informando por escrito en el caso que así se le solicite.
- Respetar el horario de práctica y las tareas asignadas a los estudiantes.
- Cautelar que el personal técnico colabore con el estudiante en el desarrollo de su práctica.

Artículo 13: Son deberes del alumno:

- Inscribir la asignatura en su carga académica semestral, en los plazos establecidos por la Universidad.
- Cumplir con el 100% de asistencia requerida.
- Registrar la asistencia en el centro de práctica, en los documentos debidamente visados por la institución.
- Integrarse al trabajo, al equipo y actividades del centro de práctica de acuerdo a la programación establecida.
- Demostrar actitud y comportamiento adecuados.

Artículo 14: Los alumnos deberán avisar previamente por escrito a su Jefe de Carrera o programa, si existe alguna dificultad o impedimento físico que les dificulte o inhabilite para el desarrollo de su Práctica Profesional o Práctica Laboral. En estos casos se deberá acompañar la documentación médica que así lo acredite. Analizada la información, y la recomendación médica es incompatible con el desarrollo de la práctica, está quedará automáticamente suspendida. En caso de que la recomendación médica sea favorable a la realización de las prácticas, el alumno podrá continuar sus actividades suscribiendo un documento liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 15: La evaluación de los distintos niveles de Práctica Profesional o de la Práctica Laboral se regirá conforme a las modalidades, instrumentos y ponderaciones que se establezcan en los instructivos, reglamentos y programas de asignaturas correspondientes.

Artículo 16: La nota mínima de aprobación de cada nivel de práctica será de 4.0 (cuatro punto cero), en una escala de 1.0 a 7.0, tanto de la nota del profesor guía como del supervisor de práctica, cualquier calificación inferior implicará la reprobación inmediata de la Práctica.

Artículo 17: El proceso de Práctica Profesional y Laboral por sus particulares características e implicancias no contempla, en ninguna de sus etapas, la modalidad de prueba recuperativa ni examen de repetición.

Artículo 18: La calificación de la Práctica Profesional podrá tener una ponderación específica para cada carrera si así lo explicitan en sus reglamentos específicos de práctica.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Todas las situaciones no previstas en este reglamento serán conocidas por el Consejo de Facultad y resueltas por el/la Decano de Facultad.